

CUADERNO

No. 1

REIVINDICATORIO
RADICADO # 2017-00329

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Acuerdo No. 018 del dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE ESTADOS No. 031 FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8.00 A.M., HOY, 1 JULIO DE 2020.

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO



SECRETARÍA GENERAL- SALA DE GOBIERNO

Oficio 048SG 3:00

Bucaramanga, 07 de marzo de 2019

Doctor
FABIÁN ANDRÉS RINCÓN HERREÑO
Juez Promiscuo Municipal de
Sabana de Torres

Respetado doctor:

Me permito comunicarle que esta Corporación mediante Acuerdo de Sala de Gobierno No. 018 de fecha 04 de marzo de 2019, dispuso: "4.- DEVOLVER los cuatro (4) expedientes¹ al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres (S.) para que siga conociendo de los mismos y les aplique celeridad o tome las medidas correctivas frente a su eventual abandono.

5.- RESALTAR que el término de un año para proferir sentencia es personal y no institucional, por lo que aún no ha transcurrido, ya que el Dr. FABIÁN ANDRÉS RINCÓN HERREÑO apenas se posesionó en el cargo el 24 de octubre de 2018".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

EVANA MARÍA GUTIÉRREZ BARRERO
Secretaria

¹ 4.1 Reivindicatorio de EUTIMIO PEÑA RODRÍGUEZ en contra de PABLO NOPSA RODRÍGUEZ y ANA DELY BLANCO, bajo radicado 686554089001-2017-00132-00.

4.2.- Deslinde y Amojonamiento de AGROINDUSTRIAS PAYOA en contra de QUINTERO & m S.A.S, bajo radicado 686554089001-2016-00153-00.

4.3.- Restitución de bien inmueble arrendado de ALVARO PINZÓN en contra de JUAN JOSÉ GELVES, bajo radicado 636554089001-2017-00457-00.

4.4.- Reivindicatorio de CARMEN CECILIA NIÑO en contra de SERGIO ANDRÉS ORTÍZ y ELKIN ORTÍZ VÁSQUEZ, bajo radicado 686554089001-2017-00329-00.

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a decidir la excepción previa de 'ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales' propuesta por los demandados.

ANTECEDENTES

LUIS ALBERTO NIÑO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, formuló demanda reivindicatoria contra ELKIN ORTIZ VASQUEZ y SERGIO ANDRES ORTIZ VASQUEZ, para que se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto de un lote de terreno ubicado en la carrera 9ª # 17-62 de este municipio, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-19724, y se ordene a los accionados su restitución.

EXCEPCION PREVIA

Los demandados dentro de la oportunidad legal propusieron la excepción previa de 'ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales' arguyendo que se oponen a lo reclamado por 'la falta de derecho y de acción, por haberse extinguido el derecho de propiedad del actor sobre el inmueble' al haber operado la usucapión, y en consecuencia, ser ellos los nuevos propietarios.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La excepción previa de inepta demanda, en el supuesto que aquí se invoca, cual es la falta de los requisitos formales, prevista en el numeral 5º del artículo 100 del C.G.P., procura que el juez verifique la confluencia de los requisitos que debe cumplir la demanda, tanto los generales (artículo 82 ibidem), como los adicionales y/o especiales previstos para ciertos procesos, al igual que la presencia de los anexos que deben acompañarla.

En este caso, aunque se invocó dicha excepción previa, lo cierto es que, en franco desconocimiento de lo preceptuado en el artículo 101 del C.G.P., no se expresaron las razones y hechos que darían lugar a su configuración, sino que se presentó una fundamentación orientada a sostener que en el presente asunto se había configurado la prescripción adquisitiva por lo que la reivindicación no podía prosperar.

Es decir, bajo el rótulo de la excepción previa invocada, se presentó en realidad un argumento defensivo distinto, el cual no es dable tramitar por esta vía, debiendo desatarlo de fondo, pues para poder resolverlo en este estadio debe estar consagrado en el listado de temas que taxativamente trae el artículo 100 del C.G.P., conforme lo enseña la doctrina en el texto que a continuación y en lo pertinente se reproduce:

"Las excepciones previas están consagradas en el artículo 100 del CGP, a cuyo listado restringido deben atenerse las partes y el juez, por lo cual no pueden formularse hechos o temas que estén fuera de esa lista. Cumple recordar que en el régimen del CGP ya no pueden proponerse algunas excepciones de fondo

como previas, que eran mal llamadas mixtas, puesto que no fueron reproducidas las reglas del CPC (inciso final del artículo 97) y de la Ley 1395 de 2010 que así lo consagraban”¹.

Ergo, al no ser dable abordar su estudio aquí, lo procedente será rechazar de plano la excepción de usucapión o prescripción adquisitiva que como previa y bajo el título de ‘ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales’ propusieron los demandados, sin imponer una condena en costas por cuanto no acreditó su causación (artículo 365-8 del C.G.P.).

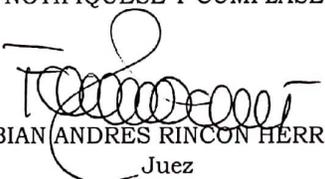
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción de usucapión o prescripción adquisitiva que como previa y bajo el título de ‘ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales’ propusieron los demandados.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RINCON HERREÑO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE ESTADOS No. 031 FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, 1 de julio de 2020.


JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO

¹ Isaza Dávila, José Alfonso (2017). Trámite de las excepciones y sentencia en el proceso ejecutivo del Código General del Proceso. Bogotá: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, páginas 15 y 16.